



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CHICLANA DE LA FRA.

ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES PARA EL EJERCICIO 2020

De conformidad con lo establecido en el artículo 168.1 e) del TRLHL, se presenta junto al Presupuesto General, el presente anexo con el siguiente contenido:

1.- CONCEPTO DE BENEFICIO FISCAL

A los efectos de la cumplimentación del presente documento se entiende como la expresión cifrada de la disminución/aumento de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del ejercicio, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales/disminuciones de la cuota fiscal, orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

Los rasgos o condiciones que un determinado concepto o parámetro impositivo debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal, serán los siguientes:

- a.) Que se trate de un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integra en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
- b. Que se desvíe de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiéndose por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.
- c. Que exista la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
- d. Que no presente compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal

Por otra parte indicar que los beneficios fiscales, en los tributos locales, que pueden reconocerse por la Entidad Local son los que se incluyen en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esto es:

1. Los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y excepcionalmente, las que establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley.
2. Las fórmulas de compensación que procedan.
3. Cuando el Estado otorgue moratorias o aplazamientos en el pago de tributos locales a alguna persona o entidad, quedará obligado a arbitrar las fórmulas de compensación o anticipo que procedan en favor de la entidad local respectiva.

De esta manera , se relacionan a continuación los beneficios fiscales previstos para 2020,

indicándose la ordenanza fiscal en la que los mismos se encuentran recogidos, y la cuantificación estimada para el ejercicio 2020.

| PRESUPUESTOS. BENEFICIOS FISCALES PREVISTOS PARA 2.020 | | |
|--|---|---|
| | Beneficios fiscales: Desglose por tributos | |
| TOTAL CAPITULO | Nº de ORDENANZA FISCAL | Cuantificación económica estimada respecto del ejercicio anterior. |
| CAPITULO I | | |
| Impuesto sobre bienes Inmuebles | | |
| BONIFICACIONES OBLIGATORIAS: Artículo 73 del TRLHL | | |
| <i>Una bonificación de entre el 50 y el 90 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. En En defecto de acuerdo municipal, se aplicará a los referidos inmuebles la bonificación máxima prevista (90%).</i> | 22 | 0,00 |
| <i>Una bonificación de entre el 50 y el 90 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. En defecto de acuerdo municipal, se aplicará a los referidos inmuebles la bonificación máxima prevista (90%).</i> | 22 | 3.700,00 |
| BONIFICACIONES POTESTATIVAS: Artículo 74 del TRLHL. | | |
| <i>Una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de los bienes inmuebles urbanos ubicados en áreas o zonas del municipio que, conforme a la legislación y planeamiento urbanísticos, correspondan a asentamientos de población singularizados por sus vínculos o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, ganadero, forestal, pesquero o análogas y que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio.</i> | 22 | 4.724,93 |
| <i>Una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra en favor de los propietarios de bienes inmuebles urbanos que reúnan las siguientes condiciones: a).- Ser sujetos pasivos en el Impuesto respecto de la vivienda que constituya su domicilio habitual, incluyendo el garaje, titulares de familias numerosas, con número de miembros igual o superior a tres, incluido el cónyuge o con dos cuando uno de ellos sea discapacitado, en los términos legalmente establecidos. Se entenderá por domicilio habitual aquel en el que figure censado en el Padrón Municipal de habitantes. b).- No figurar como contribuyente por ningún otro bien inmueble, ni rústico ni urbano, dentro del término municipal, tanto en este impuesto como en cualesquiera otro tributo de los fiscalmente establecidos. c).- Que el valor catastral de su vivienda, incluido en su caso el del garaje, sea igual Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera inferior a 90.000 €</i> | 22 | 31.350,45 |
| Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica | | |

| | | |
|--|----|------------|
| BONIFICACIONES POTESTATIVAS. Artículo 95.6 TRLRHL | | |
| Una bonificación del 100 por 100 en la cuota del Impuesto para los vehículos histórico, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante (modelo) se dejó de fabricar. | 23 | 162.715,55 |
| Impuesto sobre Actividades Económicas | | |
| BONIFICACIONES OBLIGATORIAS.- | | |
| Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas. | 27 | 15.700,00 |
| Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. | 27 | 0,00 |
| BONIFICACIONES POTESTATIVAS: NO EXISTEN | | |
| Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. | | |
| BONIFICACIONES POTESTATIVAS | | |
| Gozaran de una bonificación del 85% de la cuota de este Impuesto, las transmisiones de terrenos, y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a titulo lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, en el caso del inmueble que constituya la vivienda del domicilio habitual del cónyuge viudo y, en su caso, de los miembros de la unidad familiar. | 25 | 125.68015 |
| CAPITULO II | | |
| Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras | | |
| BONIFICACIONES POTESTATIVAS | | |
| Tendrán una bonificación de hasta el 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. La bonificación en la cuota del Impuesto en relación con la creación de puesto de trabajo, excluidos directivos, será la siguiente: Creación de 5 a 10 puesto de trabajo 20% sobre la cuota. Creación de 11 a 50 puestos de trabajo 30% sobre la cuota. Creación de mas de 50 puestos de trabajo 50% sobre la cuota. | 24 | 0,00 |
| CAPITULO III | | |
| Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras | | |
| -Gozaran de exención subjetiva en la Tasa aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, y aquellos pensionistas cuya unidad familiar obtenga ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo inter profesional y no posea más de un inmueble en propiedad. Para alcanzar el beneficio indicado, los interesados deberán instar | 3 | 57.500 |

| | | |
|---|--|--|
| su concesión acompañando a su escritos los documentos precisos que garanticen cumplir con las condiciones que le hagan acreedor del beneficio rogado. | | |
|---|--|--|

P.D. Los ingresos procedentes de la Tasa por el Servicio de Recogida de Basura a partir del 1.01.2017, han pasado a ser ingresos propios de la empresa Chiclana Natural S.A., formando parte de su contabilidad, por lo que no se computan dentro del Presupuesto Municipala.

Chiclana de la Fra. A 28 de Noviembre de 2.019

JEFE SERVICIO DE RENTAS

Fdo. José Antonio Polo Amo

